



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: WENDY YURANIS MOLINA CELIS.

DEMANDADO: ANDRES ALEJANDRO CERVANTES TORRES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00248-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ANDRES ALEJANDRO CERVANTES TORRES y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Negar la solicitud de alimentos provisionales, toda vez que la parte demandante no acredita con prueba siquiera sumaria la capacidad económica del demandado, además aduce que trabaja como independiente, es decir, no hay prueba del lugar donde labore (art. 397-1 C. G. del P.).

NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de las cuentas que pudiera poseer el demandado en las entidades bancarias relacionadas, toda vez que esa medida es improcedentes en esta clase de asunto, verbal sumario, intrínseca de los procesos ejecutivos de alimentos y para proteger los derechos alegados vulnerados, sin embargo aquí no hay prueba de ello sin la defensa del demandado.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen,

a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

TENER al doctor ANDRES DAVID MEJÍA BRITTO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora WENDY YURANIS MOLINA CELIS con las facultades conferidas en el poder.

Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df59962905f72124ab2b34437365276df67926014de1d574ec7c97bf513fd81**

Documento generado en 17/08/2022 11:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>